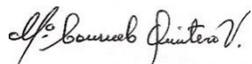


**CONSTANCIA.** Manizales, Octubre 07 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda V. DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO para resolver. Rad. 2022-00339.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

**RAD. 2022-00339 00 (V. Divorcio Católico)**

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de oficio por el señor JOSÉ DANIEL ZAPATA MUÑOZ contra la señora ADIELA GONZÁLEZ QUINTERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad. La que se observa ahora reúne los requisitos exigidos por la Ley para su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente de demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de oficio por el señor JOSÉ DANIEL ZAPATA MUÑOZ contra la señora ADIELA GONZÁLEZ QUINTERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue las respectivas evidencias (precisas) de que la accionada ha recibido la copia de la demanda junto con sus anexos (art. 8 Ley 2213 de 2022). De lo contrario y a fin de evitar posibles nulidades se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, para que a través de dicha oficina y conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del CGP. en concordancia con el artículo

8 de la mencionada ley, se surta la diligencia **de notificación personal** con la entrega de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma a la accionada ADIELA GONZÁLEZ QUINTERO a la dirección física carrera 29 No. 23-08 Barrio la Isla Manizales.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA LUCÍA ARIAS VÁSQUEZ, abogada titulada para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al amparo de pobreza concedido.

**SEXTO:** Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la parte demandada, la interesada debe cumplir con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que dispone:

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).*

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 179 el 11 de octubre de 2022.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--

